

Diputada Plásida Calzada Velázquez
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura.
P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa, que **reforma el artículo 10 de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato**, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Las leyes de los fenómenos de la sociedad no son ni pueden ser otra cosa que las leyes de las acciones y pasiones de seres humanos unidos en el estado social. Pero los hombres, en el estado social siguen siendo hombres; sus acciones y pasiones obedecen a las leyes de la naturaleza humana individual... los seres humanos en sociedad no tienen otras cualidades que las que derivan de las leyes de la naturaleza del hombre individual y pueden resolverse en ella."*¹ Sin duda el hombre abandonó su estado de naturaleza porque en él existen obstáculos que impiden su conservación y amenaza su existencia misma, aunado a que por sí mismo no puede engendrar nuevas fuerzas, sino únicamente unir y dirigir las existentes, las cuales solo pueden nacer del concurso de muchos, *"Encontrar una forma de asociación que*

¹ Christian Bay, La estructura de la libertad, editorial Tecnos, p. 58 y 59.

*defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes."*² Solo puede darse a través del pacto social, en él, "*Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte individual del todo... Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo, el nombre de ciudad y hoy el de **república** o cuerpo político, el cual es denominado **Estado** cuando es activo, Potencia en comparación con sus semejantes. En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de **ciudadanos** como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado."*³

De esta forma Jean-Jacques Rousseau intenta explicar el tránsito del hombre de un estado de naturaleza a un Estado regido por leyes, mismas que limitan las pasiones de éstos de tal manera que la sana CONVIVENCIA en sociedad sea posible, pues solo en ella puede haber desarrollo en la máxima expresión de la palabra; pues mientras en el estado de naturaleza imperaba la fuerza y la violencia y con ello la subjetividad, en el Estado en el que impera la ley, se busca impere el derecho, así como los argumentos lógicos y coherentes.

² Jean-Jacques Rousseau, El contrato Social, editorial BoekMéxico, p. 25

³ Ibidem, p. 26-27.

La República cuenta con su Constitución de la cual emanan todas las leyes imperantes en la misma, pues "En nuestro régimen de derecho, la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, actualmente en vigor, es Ley Suprema de la República por así disponerlo el art. 133 de dicha Carta Fundamental..."⁴; así el pueblo decidió a través de su constituyente originario ser "*...una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*"⁵ Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40, precepto que en su segundo párrafo señala que **la nación mexicana es soberana e independiente**. Nación que, a través del poder legislativo, reforma su Constitución, crea y reforma las leyes generales que de ella emanan, tales reformas y leyes les da publicidad, a través del titular del Ejecutivo, en el Diario Oficial de la Federación, el cual "*...es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.*" Por lo que una vez que dichas leyes o reformas son publicadas y establecida la fecha en que entrarán en vigor, entonces surtirán efectos de obligatoriedad general para los gobernados.

Mientras que **los estados** que la constituyen están señalados en el artículo 43 del máximo ordenamiento, los cuales **son soberanos y autónomos**; por cuanto ve a la

⁴ Manuel Bernardo Espinoza Barragán, Juicio de amparo, editorial Oxford, 2ª edición, p. 2

⁵ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) p. 51

Ciudad de México su autonomía se encuentra fundada en el artículo 122 de la ley de leyes. Y al igual que la Federación cuentan con Constitución, un poder legislativo local el cual es competente para modificarla, así como de crear las leyes que de la misma emanan; tales modificaciones y creación de leyes se les da publicidad, mediante el titular del Ejecutivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tal y como lo señala el reglamento que lo rige, ya que dispone en el artículo 2 que "...El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato es de interés público y es el medio de difusión oficial en la entidad y tiene carácter permanente."⁶ Lo anterior a efecto de que las mismas sean de carácter obligatorio para los gobernados.

Por su parte los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitucional Federal; por cuanto ve a la Constitución local, señala en el artículo 106 que *"...**El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.**"*⁷

Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento, el cual crea y modifica sus reglamentos internos, los que deben ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tal y como lo señala el "ARTICULO 61.- Las Leyes, **Reglamentos**, Circulares y cualesquiera otras disposiciones de observancia

⁶ [reglamento del periodico oficial del gobierno del estado de guanajuato \(ene 2022\) vigente \(2\).pdf](#)

⁷ [CPG](#) p. 64

*general obligan y surten sus efectos en el día o término que señalen, siempre que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; de no señalarse día o término, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en ese medio oficial."*⁸ Lo anterior a efecto de que los mismos sean obligatorios para los gobernados, así lo establecen preceptos como el Artículo 26 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, del cual se lee que *"...La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones: ...VII. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial, de los **reglamentos**, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

Por su parte el municipio se integra, entre otras categorías, por comunidades, de éstas algunas son indígenas, las cuales de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su párrafo décimo tercero señala que **"Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la composición pluricultural y multiétnica del estado."**⁹ Y por otra parte el artículo 2° de la Constitución Federal les **"...reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio."**¹⁰, pero además reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía para:

⁸ [CPG](#)

⁹ [CPG](#)

¹⁰ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

- I. *Decidir, conforme a sus **sistemas normativos** y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*

Fracción reformada DOF 30-09-2024

- II. *Aplicar y desarrollar sus propios **sistemas normativos** en la regulación y **solución de sus conflictos internos**, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*La **jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias** de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.*

Lo anterior es de señalarse en razón de que en el 2024 diversas autoridades de distintas comunidades indígenas de nuestra entidad, como son delegados, subdelegadas, delegadas, subdelegados y representantes generales de las mismas, iniciaron un ejercicio consistente en convocar a asamblea a los ciudadanos de sus respectivas comunidades para que todos estuvieran en la posibilidad de manifestarse respecto a materializar los usos y costumbres que rigen la organización y sana convivencia de su comunidad, ello mediante la creación de un reglamento; el cual, de manera enunciativa más no limitativa, contempla derechos, obligaciones e instituciones que van desde:

1. **La asamblea comunitaria como autoridad y órgano supremo:**
Conformado por los ciudadanos de la comunidad, definiendo las formas y modos en que se reunirá, de ella emanan la normatividad que rige la vida interna de la comunidad.
2. **Derechos y obligaciones de las y los ciudadanos indígenas:** que van desde participar en las reuniones de la comunidad y cumplir con los acuerdos que de la misma emanan.
3. **Forma de elección de sus autoridades (delegado, delegada, subdelegado y subdelegada):** Las mismas surgen de una reunión de asamblea, son propuestas en la misma, y se eligen de manera democrática, mediante formas que pueden consistir en democracia directa como la elección a mano alzada o formándose los ciudadanos detrás de la persona que consideran deben ser autoridad, una vez electos tendrán una serie de obligaciones para con la comunidad, e inclusive este tema amerita un reglamento específico por razones como el hecho de que ninguna autoridad y persona externa a la comunidad puede ser parte -participar- en la elección de las autoridades indígenas, además de que las mismas no son auxiliares de alguna otra autoridad, tal y como erróneamente lo establece el artículo 125 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
4. **Forma en que se divide la comunidad para mejor organización:**
Precisando que hay comunidades que por su tamaño territorial y poblacional se dividen en barrios, cada barrio tiene una o un representante que se encarga de coadyuvar con la autoridad (delegado y/o subdelegada, o bien delegada

y/o subdelegado), por lo que son un vínculo entre la autoridad comunitaria y los ciudadanos de su barrio a fin de que éstos últimos cumplan con las obligaciones que resulten de las reuniones de la asamblea.

5. **De la preservación y mantenimiento de los espacios públicos:** Se precisa como mantener en buenas condiciones canchas, jardines, calles, banquetas, oratorios -capillas-, etc., y las sanciones a aplicar para quienes los dañen.
6. **De los comerciantes:** Hay comunidades en la que personas oriundas y externas a la misma realizan actos de comercio en lugares públicos, razón por la cual la autoridad les asigna espacios para que desempeñen su actividad, en contraparte tales personas contraen obligaciones que van desde cuidar y dejar limpio el espacio público.
7. **Del cuidado del medio ambiente:** Se establecen reglas para el cuidado del mismo y sanciones para quienes atenten contra la flora y fauna.

Por lo que, a la fecha diversas comunidades ya cuentan con reglamento, el cual emanó de diversos ejercicios públicos y abiertos a los integrantes de la comunidad, donde se escucharon las voces de todas y todos, pero sobre todo porque fue aprobado por la asamblea comunitaria.

En el mismo sentido, hemos señalado que el hombre vivía en un estado de naturaleza en el que dominaba el más fuerte, pero abandonó esa condición para formar parte de un estado regido por leyes, ello mediante el contrato social, de esta forma el derecho y los argumentos lógicos y coherentes serían los que imperarían y esto solo puede ser posible en un Estado que se da sus propias leyes a través de su poder

Legislativo, leyes que se les da publicidad, en el caso de la Federación, a través del Diario Oficial de la Federación, y para el caso de los estados y municipios particularmente de Guanajuato, es a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, pues **la publicación de las leyes y reglamentos, así como de los actos y las resoluciones** de observancia general es una formalidad indispensable para su ejecución y eficacia.

Además, como se dijo, la federación es soberana, los estados y municipios son autónomos, sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rigen así mismos en razón de que sus respectivos órganos colegiados - poder legislativo y ayuntamiento- emiten leyes y reglamentos, a los cuales efectivamente se les da publicidad tal y como ya se precisó.

De igual manera, las comunidades indígenas son autónomas, sujetos de derecho, cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, un órgano supremo como lo es la asamblea de la cual emana la autoridad y reglamentos; pero, además estas comunidades deciden de acuerdo a sus sistemas normativos la forma de convivir y de organizarse, tales sistemas normativos los aplican para la solución de conflictos internos y su jurisdicción es ejercida por las autoridades de la comunidad como son delegado, subdelegada, delegada o subdelegado, según hayan sido electas; por ello se puede afirmar que las comunidades indígenas son un cuarto nivel de gobierno, sin embargo, a la fecha no se les contempla competentes para solicitar que sus reglamentos sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, razón por la cual, muchas de las veces los mismos tienen la limitante de la carencia de publicidad, pues aquellas personas que cometen faltas u omisiones que afectan a la comunidad como por ejemplo, dañan jardines, canchas, calles,

banquetas, tubería del agua potable, postes de alumbrado público, medio ambiente, se niegan a responder por sus acciones aduciendo que ellas nunca han firmado ningún reglamento o que ni siquiera conocen la existencia o contenido del mismo, a lo que la autoridad les suele responder que se hizo una convocatoria abierta para reunirse y conformar la asamblea y que tal reglamento precisamente está aprobado por la mayoría de los ciudadanos indígenas, pero todo ello no basta para hacer entrar en razón a quien ha dañado o quebrantado la sana convivencia en la comunidad, pues en el fondo buscan evadir la responsabilidad de sus actos; la publicidad de los reglamentos resulta por demás fundamental, pues incluso existen casos de personas que no son de la comunidad y que caen en los supuestos antes mencionados, por lo que resulta por demás positivo el que se publiciten los reglamentos que buscan la sana convivencia y armonía de la comunidad indígena.

Pero no solo eso, también estas comunidades y las afromexicanas deben tener la posibilidad, por ejemplo, de solicitar la publicación en dicho periódico, el nombre de la autoridad que resultó electa para representar a la comunidad ante otras autoridades, de esta manera se evita la injerencia de quienes a toda costa quieren seguir teniendo el control sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas al condicionarles su reconocimiento si no es mediante emisión de constancia, concretamente es el municipio quien suele condicionar a las autoridades indígenas.

Aunado a lo anterior, resulta por demás importante señalar que la presente reforma no busca lacerar los sistemas normativos de las comunidades indígenas, pues la iniciativa no es imperativa, es decir, no obliga a las comunidades indígenas a publicar sus reglamentos, actos o resoluciones de carácter general, sino más bien se pretende

reformular la ley a efecto de que tengan, quienes así lo consideren conveniente y en aras del bien de la comunidad, la posibilidad de publicar tales reglamentos, nombramientos, actos y resoluciones de carácter general para la comunidad.

Por lo expuesto, es por demás necesario, reformar y adicionar disposiciones normativas del **Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato**, reforma que se propone en los siguientes términos:

Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato	
Reconocimiento de las autoridades indígenas	Reconocimiento y facultad de las autoridades indígenas y afromexicanas.
Artículo 10. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas elegidas de acuerdo a sus sistemas normativos internos, para el ejercicio de sus formas internas de gobierno; regular y solucionar sus problemas y conflictos, decidir sobre las faenas y en general, sobre todas las actividades de beneficio común.	Artículo 10. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas y afromexicanas elegidas de acuerdo a sus sistemas normativos internos, para el ejercicio de sus formas internas de gobierno; regular y solucionar sus problemas y conflictos, decidir sobre las faenas y en general, sobre todas las actividades de beneficio común. En apego a sus sistemas normativos, las comunidades indígenas y afromexicanas, pueden crear reglamentos y/o modificarlos a fin de regular la convivencia comunitaria, así como realizar nombramientos de autoridades, éstas últimas podrán ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

	Guanajuato, dichos reglamentos y nombramientos, reconociéndoles el Estado la facultad para hacerlo.
--	--

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

Impacto jurídico: Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, se reforma el artículo 10.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario.

Impacto socioeconómico: Con esta iniciativa se busca proteger los derechos de las y los indígenas y afromexicanos, como es el de vivir en armonía en su comunidad, así como hacer efectivos los derechos tutelados en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de tal manera que de la asamblea emanen reglamentos, nombramientos de autoridades, a las cuales el Estado les reconozca competencia para ordenar se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dichos reglamentos y nombramientos. Esto ayudaría a liberar la carga de trabajo en Presidencia Municipal e incluso en el Ministerio Público, así como en Juzgados, toda vez que la autoridad comunitaria indígena podría resolver conflictos internos en la comunidad, generando certeza jurídica para las partes contendientes y en general para todos.

Impacto administrativo: La iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

Impacto ambiental: La presente iniciativa busca, entre otras cosas, preservar el medio ambiente, tal y como ya se expuso.

Impacto de perspectiva de género: La presente iniciativa otorga igualdad a los hombres y mujeres, pues la autoridad indígena es electa bajo el principio de igualdad entre hombre y mujer, tan es así que las comunidades eligen delegado y subdelegada o en su caso delegada y subdelegado, por tanto, no se excluye a la mujer, por el contrario, se le contempla y hace parte de la vida pública.

No omito señalar que en el momento procesal oportuno la misma sea aprobada por el pleno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se garanticen los multicitados derechos me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del estado de Guanajuato el siguiente:

D E C R E T O

Único: Se reforma el artículo 10 de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado
de Guanajuato

Reconocimiento **y facultad** de las autoridades
indígenas **y afromexicanas**.

Artículo 10. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas **y afromexicanas** elegidas de acuerdo a sus sistemas normativos internos, para el ejercicio de sus formas internas de gobierno; regular y solucionar sus problemas y conflictos, decidir sobre las faenas y en general, sobre todas las actividades de beneficio común.

En apego a sus sistemas normativos, las comunidades indígenas y afromexicanas, pueden crear reglamentos y/o modificarlos a fin de regular la convivencia comunitaria, así como realizar nombramientos de autoridades, éstas últimas podrán ordenar se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dichos reglamentos y nombramientos, reconociéndoles el Estado la facultad para hacerlo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO. A 24 DE JULIO DE 2025.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	48660
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Se presenta iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 10 de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20250722230328212_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 05:04:20 a. m. - 22/07/2025 11:04:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-03-f4-6d-d9-26-d9-50-d1-b4-63-8c-bf-6b-81-2c-77-b1-aa-68-e4-0f-50-f2-b7-fd-ed-6c-99-ba-b3-1d-28-c8-ad-e5-ce-da-84-47-d2-d4-d5-fe-77-09-1c-9f-db-56-af-2a-65-a2-af-ec-37-f7-0b-82-93-c8-7d-77-c8-40-43-9b-d1-31-98-50-1a-46-86-16-96-75-9c-ce-f5-85-51-ad-5c-fc-27-7c-cd-fb-e5-f7-bd-2e-ea-40-62-57-04-f9-1d-0e-9e-61-00-d6-1e-dc-69-03-dd-42-a7-9f-b7-eb-b4-53-90-5c-cd-26-89-5d-cf-3e-9a-22-61-ee-fb-76-72-91-d4-1c-98-a5-88-7b-09-08-f8-12-f0-86-27-fe-59-32-6e-e2-62-aa-1c-5a-42-32-3a-41-f1-25-56-1f-60-88-3b-9c-55-03-51-ce-60-0b-b7-a4-43-84-dc-25-c2-46-3c-75-c9-27-fb-75-07-7a-2c-a4-8e-4c-5d-37-03-8e-5b-4d-03-bf-7f-e1-54-cb-5e-e0-81-ae-bc-2a-2f-07-93-60-ca-4f-45-f6-9d-6e-56-5e-f4-97-af-fd-d8-c5-49-1e-c6-95-1c-0d-a5-ea-87-67-c6-44-c3-e2-0d-eb-c2-17-8b-75-76-fc-ff-38-28-14		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 05:06:31 a. m. - 22/07/2025 11:06:31 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 05:05:56 a. m. - 22/07/2025 11:05:56 p. m.	Índice:	416933075
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 05:05:58 a. m. - 22/07/2025 11:05:58 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638888223565392827	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	yFBLTlv+oSx+rPA7MDJy4vuMk8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 07:45:12 a. m. - 23/07/2025 01:45:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-39-06-76-90-18-b6-6e-d7-ee-dc-20-46-f2-76-c1-54-12-22-35-1d-89-cd-55-4c-32-ec-df-f7-91-f8-59-63-c6-9d-57-42-8e-92-7f-50-1a-51-7f-ed-1b-		

e3-a7-64-e1-12-05-53-62-8b-db-d3-04-ef-a7-6c-24-64-e1-35-b8-7e-31-f2-99-1f-2f-89-53-28-49-dd-e9-ff-5b-13-48-1e-05-a4-59-54-8a-c5-40-ca-66-10-fb-1c-db-a9-fa-84-67-81-1b-97-e7-95-8c-a5-92-39-ab-b3-d7-e6-4e-a2-0a-bd-94-3a-92-2b-36-d2-50-fb-a4-0b-0c-fa-a4-e2-82-f0-bb-96-5f-b3-92-0d-cf-bb-d8-de-d5-88-62-22-77-4b-ee-1e-15-51-94-f0-8a-31-9f-01-70-ee-d5-9c-64-a4-3d-d1-75-85-f7-94-71-83-10-63-5c-5b-dd-fa-bc-bd-0c-1b-e3-3d-db-5e-52-73-a8-69-44-a9-fb-ed-0c-c4-f5-0f-9e-eb-33-20-95-cc-a2-6f-4a-a5-a2-b9-48-2a-8b-eb-5a-ca-58-0d-c0-57-1e-6d-9a-5c-fd-dd-d6-6e-9f-cd-7c-1b-59-b9-c1-24-74-1a-7f-69-cf-00-81-8c-2b-42-21-64-5f-71-5d-e4-b7-5a-3f

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 07:47:25 a. m. - 23/07/2025 01:47:25 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 07:46:49 a. m. - 23/07/2025 01:46:49 a. m.	Índice:	416935492
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 07:46:51 a. m. - 23/07/2025 01:46:51 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638888320097942206	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ulOm+pOFImM/fHTxrfK04Im4oS0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.03		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 02:33:56 p. m. - 23/07/2025 08:33:56 a. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	53-7e-87-fe-65-69-ce-ee-f3-ce-e2-8c-8f-b3-67-f0-e3-eb-0e-35-07-9e-a7-33-20-33-63-52-e7-78-1b-ce-fa-75-c6-b4-9d-6f-65-5f-4a-2b-cc-0d-43-7b-cd-82-85-99-c1-ab-9f-b5-67-f6-88-2d-ec-f9-9b-41-8f-36-0f-18-c7-9f-2a-89-68-2b-3e-dd-df-41-23-b7-ed-ea-21-53-ae-48-fe-a8-7e-7a-57-19-f8-41-a7-1a-83-56-53-26-61-df-68-be-7a-85-cd-de-ca-21-3d-b9-d5-ba-f2-cc-e5-68-1e-f8-0a-45-ac-a5-dc-07-86-8c-c1-21-9e-a7-68-13-89-3e-20-00-8c-c5-32-18-4d-19-dc-27-ba-08-4b-10-54-e9-4e-83-ae-78-d0-0c-3d-dd-3d-da-6f-62-1c-38-ee-6e-68-21-43-a4-e8-1f-04-9b-bc-ef-d2-3a-9b-91-90-fa-ba-be-21-e2-44-f9-78-c6-1c-22-25-f5-6d-a9-f7-2c-cc-97-33-aa-31-15-7d-d3-90-d9-d1-24-a5-3e-c7-56-a0-a0-90-0b-99-c4-cf-d5-39-63-b2-54-94-8d-eb-2e-0c-b3-11-bb-fa-67-1e-0b-30-e8-61-55-fa-fa-e5-86-b8-05-d7-12-f8-d6-df-92-b4-69		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 02:36:07 p. m. - 23/07/2025 08:36:07 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 02:35:31 p. m. - 23/07/2025 08:35:31 a. m.	Índice:	416946891
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 02:35:33 p. m. - 23/07/2025 08:35:33 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638888565315099014	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	nll5zbof9fOi0BVhobOGmG/b+44=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.75		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 03:00:24 p. m. - 23/07/2025 09:00:24 a. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	02-c1-ff-c7-96-05-ea-83-fa-2e-ed-47-81-4f-ed-5e-47-79-aa-dd-e1-b7-75-4f-ac-0e-92-f3-1c-c4-fe-27-da-47-c3-f1-db-88-12-5b-d3-b3-17-14-66-20-0d-34-62-96-ea-1c-d2-5f-e4-d3-b1-7a-68-62-83-80-62-eb-59-c3-18-a4-2e-69-b0-68-1d-af-d9-cc-b4-55-af-6c-92-ef-3b-d5-66-33-30-4e-c4-d8-37-14-9d-d0-e8-15-8a-02-91-75-fd-bf-4b-b8-c5-a3-67-c2-c3-3f-de-78-0b-8a-73-ab-02-be-51-19-57-f1-8f-21-ca-5c-7b-66-ad-a7-d3-81-85-a6-98-5f-31-3e-c9-ca-7b-65-8d-64-f2-98-79-46-b1-84-bc-66-99-f4-2d-c4-73-2a-25-d1-e4-66-c7-99-3b-bc-94-66-c9-37-b3-a1-af-34-19-70-75-6d-62-ee-84-33-1a-cd-a0-68-27-f8-b9-e7-64-bd-92-fa-bc-b6-79-32-f0-b8-c3-8b-3d-19-1b-04-32-46-35-ab-78-a5-d3-89-de-22-5c-59-7e-8d-66-2c-04-55-b5-80-1e-64-33-f3-44-ef-14-0d-97-be-49-9e-22-a5-5d-54-0e-77-e9-34-52-5d-7d-0c-39-d3-c2-c0-01-7a		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 03:02:34 p. m. - 23/07/2025 09:02:34 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 03:01:58 p. m. - 23/07/2025 09:01:58 a. m.	Índice:	416948138
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 03:02:00 p. m. - 23/07/2025 09:02:00 a. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP:

Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:

638888581188232369

Datos Estampillados:

w8qUVpMxXdJ6dXAO0pmss7wZtJQ =

Número de Serie:

2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 12:45:16 p. m. - 23/07/2025 06:45:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6a-63-98-1d-53-4e-ca-13-39-c2-f1-fc-a4-c5-bf-8d-07-5e-d3-63-72-aa-fe-f2-5e-36-81-09-1b-f7-5e-72-be-47-89-74-24-dd-7e-e1-9e-fc-79-81-ef-ca-d3-09-26-c0-71-cc-7f-7a-56-54-ba-ba-7c-3d-a4-63-e4-11-11-e9-b3-9d-50-d0-cf-11-60-22-f4-05-e7-5b-1f-1d-db-1a-94-53-52-3b-fa-6c-92-78-5e-19-93-55-c2-be-3f-6f-f9-5e-c1-0d-69-ea-58-7e-a0-2b-9f-1e-e4-f6-53-d0-c9-68-be-c4-77-99-cc-66-53-07-f8-89-99-b5-d6-85-22-9b-23-dd-1b-b7-27-c5-2f-b5-7d-6b-a3-2b-d4-cd-57-16-56-5b-ed-4e-2a-3d-cc-3b-00-ad-99-e4-0b-78-54-63-be-cf-97-1e-11-e1-a4-03-78-90-4c-ad-f6-4e-5b-32-46-c7-1c-0a-82-6a-49-ce-a6-94-d2-d5-0f-24-ea-96-b8-a5-d1-e2-00-c6-e8-9a-1d-b0-0a-73-ff-6d-a8-60-f2-dd-42-8b-6a-3a-08-e9-95-48-f8-2b-41-f0-5b-39-a8-21-d1-5e-8d-45-72-19-69-f1-8d-0f-49-ad-29-c0-b4-71-67-41-01-72-a9-05-ae-91-98-30		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 12:47:26 p. m. - 23/07/2025 06:47:26 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 12:46:51 p. m. - 23/07/2025 06:46:51 a. m.	Índice:	416943495
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	23/07/2025 12:46:53 p. m. - 23/07/2025 06:46:53 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638888500112565633	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	kwk3G5ExPKMrQwxwGzZYM7ICbX8 =		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato